

# Corte Penal Internacional: el caso Bemba

**Y**a hace 20 años que el Estatuto de Roma fue aprobado por 120 países, el 17 de julio de 1998, durante aquella histórica conferencia diplomática en Roma, Italia. Fue tal el *momentum* que se vivió en la comunidad internacional, que sólo bastaron cuatro años para que 60 Estados lo ratificaran y entrara en vigor el 1° de julio de 2002, con lo cual se logró que sus primeros 18 jueces fueran electos por la Asamblea de Estados Partes, en febrero de 2003, y juramentados en marzo de ese mismo año. A partir de entonces, la Corte Penal Internacional propiamente entraría en funciones, dando así vida al experimento de justicia que la comunidad internacional cristalizó para evitar que los delitos más graves quedaran impunes.

Al día de hoy, la Corte Penal Internacional ha tenido un puñado de análisis preliminares, investigaciones y casos en proceso, a través de los cuales poco a poco ha ido forjando su identidad y esquivando los diferentes retos que se han

presentado en su camino para lograr ejecutar sus órdenes de aprehensión, tratar de alcanzar la añorada universalidad de su membresía, e intentar dar acceso a la justicia a las miles de víctimas de las atrocidades masivas que acontecen en el mundo.

A lo largo de su breve existencia, la Corte Penal Internacional ha demostrado que si bien recibe presiones políticas y sociales, su calidad como corte de Derecho prevalece. Lo anterior fue evidenciado el pasado 8 de junio, cuando la Sala de Apelaciones revirtió la decisión de la sala de primera instancia en el caso en contra de Jean-Pierre Bemba Gombo por considerar que se cometieron serios errores en la valoración judicial, nulificando así la sentencia de 18 años de cárcel.

Con la liberación de Bemba Gombo son dos casos en que los jueces de la Corte dejan en libertad a una persona acusada de crímenes internacionales, poniendo en evidencia que, aunque la Fiscalía presente una acusación en contra de alguien, si las investigaciones y las evidencias no la respaldan, no obstante la existencia de una multiplicidad de víctimas, la persona no será declarada culpable.



### Hechos

El caso en contra de Bemba Gombo se caracteriza por que la violencia sexual superó el número de asesinatos cometidos en el mismo conflicto y deriva de la situación autorreferida por la República Centroafricana respecto de los hechos acontecidos en su territorio entre 2002 y 2003. Durante ese periodo se vivieron los momentos más álgidos del conflicto armado entre las fuerzas armadas gubernamentales y grupos rebeldes que buscaban el derrocamiento del otrora presidente de la República Centroafricana, Ange Félix Patassé (1993-2003). Bemba Gombo, quien es originario de la República Democrática del Congo, en su carácter de líder del Movimiento de Liberación del Congo, intervino en ese conflicto a través de su grupo armado, en apoyo de Ange Félix Patassé.

No obstante ese apoyo, Ange Félix Patassé terminó siendo derrocado y exiliado a Togo, por François Bozizé, quien se convirtió en presidente de la República Centroafricana durante los siguientes 10 años (2003-2013). Cabe destacar que Bemba Gombo no era un mercenario ni un militar, sino un político congolés que inclusive

fue vicepresidente del gobierno de transición de la República Democrática del Congo de 2003 a 2006. En este último año, Bemba Gombo se postuló como candidato a la presidencia de la República Democrática del Congo, la que perdió contra Joseph Kabila, quien desde 2001 y hasta la fecha se ha mantenido en el poder como presidente.

Como acontece en todo escenario posconflicto, el grupo vencedor tiende a arremeter contra sus detractores. El presente caso no fue la excepción, según argumentó la defensa de Bemba Gombo, ya que después de las elecciones presidenciales, éste recibió amenazas de muerte y sufrió atentados por parte de Joseph Kabila, orillándolo a exiliarse en Portugal y en Bélgica, donde permaneció de 2007 hasta julio de 2008 cuando, por orden de la Corte Penal Internacional, fue arrestado y trasladado al Centro de Detención de La Haya bajo los cargos de crímenes de guerra y de lesa humanidad, en sus modalidades de asesinato, pillaje y violación sexual.

### Argumentos legales

Desde las primeras etapas del proceso, la defensa de Bemba Gombo argumentó que la Corte

estaba siendo manipulada como una herramienta política. Ya que, de acuerdo con la lectura del equipo de la defensa, la República Centroafricana y la República Democrática del Congo sumaron esfuerzos para provocar el arresto de Bemba Gombo, con el fin de evitar que fuera nombrado líder de la oposición en el Congo y pudiera convertirse en un rival político para el presidente Joseph Kabila.

Diez años duró Bemba Gombo detenido, sujeto a proceso ante la Corte Penal Internacional, hasta que la Sala de Apelaciones determinó, el 8 de junio, que la sala de primera instancia había incurrido en serios errores en la aplicación del artículo 28(a) del Estatuto de Roma que codifica la responsabilidad de los jefes y otros superiores. Ese artículo señala que el jefe militar será penalmente responsable por los crímenes cometidos por las fuerzas bajo su mando y control efectivo si no hubiere adoptado todas las medidas necesarias y razonables a su alcance para prevenir o reprimir la comisión de dichos crímenes o para poner el asunto en conocimiento de las autoridades competentes para que procedieran con su investigación y su enjuiciamiento.

En específico, la Sala de Apelaciones señaló que la sala de primera instancia erró en los siguientes puntos: 1) no poner atención suficiente al hecho de que Bemba Gombo era un comandante "remoto", que se encontraba en otro país, no mantenía un mandato "lineal" con sus tropas y su autoridad disciplinaria tenía limitaciones evidentes; 2) ignorar el argumento de la defensa sobre que su cliente había solicitado —por escrito— a la autoridades de la República Centroafricana que investigaran las acusaciones de crímenes cometidos por sus tropas; 3) adoptar una postura prejuiciosa sobre los motivos de Bemba Gombo para instrumentar medidas preventivas y reprimir la comisión de conductas delictivas

por su personal; 4) extender dicho perjuicio a la valoración de los resultados de las medidas adoptadas descritas en el numeral anterior, ya que, por un lado, de la evidencia presentada por la Fiscalía hay un claro declive de la comisión de delitos de 2002 a 2003, y, por el otro, la adopción de medidas no puede ser menoscabada simplemente por la falta de efectividad de éstas; 5) concluir que Bemba Gombo no facultó a nadie más dentro del Movimiento de Liberación del Congo para investigar y enjuiciar los crímenes cometidos; 6) no proporcionar un número exacto de los crímenes supuestamente cometidos por Bemba Gombo y no valorar si éste instrumentó todas las medidas necesarias y razonables para prevenir o reprimir la comisión de delitos de las fuerzas bajo su mando, y 7) concluir que Bemba Gombo tenía como medida disponible retirar sus tropas para evitar que tuvieran contacto con la población civil.

Como era de esperarse, las reacciones por la decisión de la Sala de Apelaciones no tardaron en llegar y las críticas se enfocaron en el aparente cambio de criterio, donde se exige que, al momento de la confirmación de la acusación, la sala de asuntos preliminares haga una ratificación exhaustiva de todos los cargos en contra del acusado, y del hecho de que los jueces de apelación realizaron una nueva valoración de los hechos, ignorando por completo las conclusiones fácticas a las que había llegado la sala de primera instancia.

La fiscal de la Corte Penal Internacional, Fatou Bensouda (Gambia), calificó como "desafortunado" el criterio adoptado por la Sala de Apelaciones e hizo votos para que en el futuro regrese al criterio tradicional y respete sus propios precedentes. Las contestaciones a la declaración de la fiscal fueron contundentes: por un lado, la defensa de Bemba Gomba la acusó de violar el


---

numeral 39 del Código de Conducta para la Oficina del Fiscal, por realizar un pronunciamiento público con potencial de dañar los procedimientos ante la Corte, y por el otro, el propio presidente de la Corte, Chile Eboe-Osuji (Nigeria), dejó claro que dentro de la Corte existe la independencia judicial y, por lo mismo, los jueces siempre actúan de manera honorable, fiel, imparcial y con plena conciencia.

### Conclusión

La sentencia de la Corte deja un sabor agri dulce. Por un lado, es una realidad que existen miles de víctimas del conflicto en la República Centroafricana y que nadie ha sido sancionado por esos crímenes ante la Corte Penal Internacional. Asimismo, Bemba Gombo también había sido declarado culpable por ofensas a la administración de la justicia, al sobornar a diferentes testigos para que presentaran testimonios falsos ante la Corte. Y por el otro, hay que resaltar que la Sala de Apelaciones no se dejó llevar por la incertidumbre que la sed de justicia siempre acompaña

a los procesos judiciales internacionales, y que en muchos casos inclina la balanza a favor de la Fiscalía. Y en lo que respecta a las víctimas, es importante señalar que éstas todavía podrán solicitar reparaciones por el daño causado ante el Fondo Fiduciario para Víctimas.

Son muchos los retos que enfrentará la Corte en el futuro, especialmente tratando de subsanar las deficiencias con las que fue creada. No obstante, es indudable que en estos momentos la Corte Penal Internacional es el centro del sistema global de justicia y durante los años venideros su importancia se seguirá consolidando. Con todo y sus defectos, es inevitable que la Corte siga posicionándose como uno de los principales actores en la esfera internacional y como uno de los pocos recursos disponibles con capacidad suficiente para cambiar, para bien, la dinámica global. 

\* Doctor en Derecho y diplomático de carrera experto en Derecho internacional.  
Contacto: @VE\_Corzo.

